



**DECRETO No. 056
DEL 29 DE ABRIL DE 2021**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS
DE ORDEN PUBLICO COMO MEDIDA PREVENTIVA QUE PERMITA
CONTENER LA PROPAGACION DEL VIRUS COVID-19 EN EL
MUNICIPIO DE RIOSUCIO CHOCÓ”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RIOSUCIO CHOCÓ, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Artículos 2, 49, 315, 365 y 366 de la Constitución Política, artículo 1 de la Ley 136 de 1994, Decreto 206 de 2021, y

1

CONSIDERANDO,

Que, la Organización Mundial de la Salud, declaró el pasado 11 de marzo de 2020, que el brote de coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas que mitiguen el contagio.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece dentro de los fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizarla efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos, y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es,





sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Que, el artículo 49 de la constitución establece que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Que, el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la República.

Que, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que, el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, faculta a los alcaldes para; Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 222 de febrero 25 de 2021 prorrogó hasta el 31 de mayo de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y prorrogada a través de las Resoluciones 844, 1462 y 2230 del mismo año.

Que, mediante el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden





público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura, a partir de las cero horas (00:00) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de junio de 2021, y deroga el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.

Que, la administración Municipal ha establecido varias medidas, lineamientos, seguimiento a los protocolos de bioseguridad ha establecido el toque de queda y restricciones en relación a las bebidas alcohólicas y/o embriagantes en la ciudad, se viene dando y se mantiene la búsqueda activa, todo ello encaminado a evitar un mayor número de contagios en el presente rebrote o el repunte de la pandemia que afecte la salud de la comunidad y una nueva paralización de la economía que difícilmente podríamos soportar.

Que, en la Sentencia C-225 de 2017 la honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

“La importancia constitucional de la media ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como “el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos”, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana”.

Que, mediante decreto n°045 del 08 de abril de 2021, se estableció toque de queda y ley seca en el municipio de Riosucio Chocó, como medidas extraordinarias para garantizar el orden público y prevención del coronavirus covid-19 y se dictan otras disposiciones”.

Que, se hace necesario recordar a la comunidad la responsabilidad, obligación y compromiso de autocuidado, toda la población debe acatar y cumplir con las medidas necesarias que permitan la disminución del contagio y expansión del nuevo virus. La responsabilidad de asumir, fomentar y respetar el distanciamiento físico en todos los lugares y circunstancias, el uso del tapaboca de manera permanente y correcto, el lavado de manos; la adherencia, cumplimiento, observancia, respeto y responsabilidad que nos asiste a todos los ciudadanos de acatar los protocolos de bioseguridad en los lugares públicos y privados a los que asistimos, en el lugar de trabajo y en la casa que permita la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas.





Que, la Administración Municipal debe atender las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida de la comunidad y adoptar las normas y directrices emitidas por el Gobierno Nacional y Departamental encaminadas a mitigar, disminuir, evitar el contacto y la propagación del virus Sars Cov2. Omitir el deber y la responsabilidad de autocuidado, el de la familia y el de la comunidad, exponiendo a otros al contagio y por ende evitar o no tomar las medidas que permita enfrentar la enfermedad que produce el nuevo virus Sars Cov2, es un delito penal contemplado en los artículos 368 y 369 del Código Penal.

Que, actualmente existen casos activos de contagios por Coronavirus COVID -19, el Municipio no cuenta con una infraestructura hospitalaria y habitantes, en un gran porcentaje no están acatándolas medidas de Bioseguridad por cuanto se pone en riesgo la salud y la vida de nuestra población, por cuenta de posibles contagios del COVID- 19, siendo latente la necesidad de armonizar el ejercicio de toda las prerrogativas constitucionales de nuestra gente con la finalidad estatal de mitigar el riesgo de contagios y el mantenimiento del orden público, pero principalmente proteger la vida e integridad de las personas.

4

Que, sin entrar en más consideraciones, el señor Alcalde Municipal.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Deróguese el decreto n°045 del 08 de abril de 2021, por medio del cual se estableció toque de queda y ley seca en el municipio de Riosucio Chocó, como medidas extraordinarias para garantizar el orden público y prevención del coronavirus covid-19 y se dictan otras disposiciones".

ARTICULO SEGUNDO: Declarar el **TOQUE DE QUEDA Y LEY SECA**, en toda la jurisdicción del Municipio de Riosucio Chocó, así:

TOQUE DE QUEDA: De lunes a jueves desde las 10:00 p.m. (diez de la noche). hasta las 5:00. a.m. (cinco de la mañana). del día siguiente.,

Fines de semana y festivos: (viernes, sábado y domingo) las 8:00 p.m. (ocho de la noche). hasta las 5:00. a.m. (cinco de la mañana). del día siguiente.,

LEY SECA: Fines de semana y festivos: (viernes, sábado y domingo) las 8:00 p.m. (ocho de la noche). hasta las 5:00. a.m. (cinco de la mañana). del día siguiente.

Parágrafo Primero. La aplicación del presente artículo rige a partir del día 30 de Abril de 2021 hasta el día 31 de Mayo de 2021 y su cumplimiento deberá ser verificado por la Fuerza Pública del Municipio.





Parágrafo Segundo. Se exceptúa de la aplicación del presente artículo, la movilización de enfermos, pacientes y de personal sanitario en general, de la fuerza pública, Servidores

ARTÍCULO TERCERO: Prohibir los eventos de carácter público que impliquen aglomeración de personas. Por lo tanto, no se expedirán permisos para tal fin.

Prohibir la apertura de discotecas y lugares de baile, así como el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, de acuerdo con lo establecido en el decreto 206 de 2021.

No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Parágrafo 1: Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda garantizarse un distanciamiento físico mínimo de dos (02) metros entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de bienes y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento.

Parágrafo 2: Se prohíbe el uso de PICÓ'S o parlantes de grandes decibeles. Se insta a las autoridades de policía a hacer cumplir, el presente decreto, procediendo con el decomiso de Parlantes (Baffles), e imponer el respectivo comparendo a las personas que incumplan la norma.

ARTÍCULO CUARTO: El uso del tapabocas es de carácter obligatorio, cuando la persona se encuentre fuera de su vivienda. Los habitantes del Municipio de Riosucio Chocó, de manera permanente o transitoria que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, serán sujetos a las sanciones conforme el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Código Penal en su artículo 368. y s.s.

PARÁGRAFO Primero: Los Comerciantes, para la atención al público se debe cumplir con las respectivas medidas de Bioseguridad, puesto que quien no respete el cumplimiento de las medidas será sellado y se exhorta a las autoridades correspondientes realizar la supervisión y cumplimiento de las normas por los establecimientos de comercio y población en general.

ARTÍCULO QUINTO: Las autoridades de salud, deberán realizar la Búsqueda activa de personas contagiadas por COVID-19, intensificando la gestión del riesgo y estableciendo el cerco epidemiológico a todos los contactos de casos positivos de COVID- 19, en el Municipio de Riosucio Chocó.





ARTÍCULO SEXTO: Las presentes medidas se adicionan a las ya existentes del nivel Central, Departamental y Propias dictadas con ocasión a la Pandemia por el Virus COVID-19.

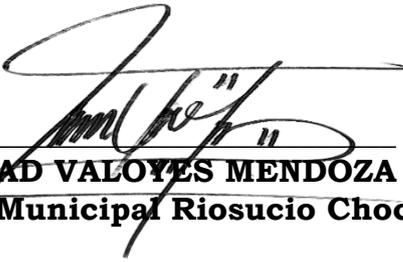
ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase copia Del presente acto administrativo al correo electrónico covid19@mininterior.gov.co en cumplimiento de lo estipulado en artículo 3 del decreto 418 de 2020, expedido por el Ministerio del Interior, y a los comandantes de policía y ejército acantonados en el Municipio de Riosucio.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias

6

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado, en el despacho del señor alcalde Municipal de Riosucio Chocó a los 29 días del mes de Abril del año 2021.


CONRAD VALOYES MENDOZA
Alcalde Municipal Riosucio Chocó

Proyectó: KELLY HARLEY SALAS LIZCANO	Revisó: YULEISY HURTADO BEJARANO	Aprobó: CONRAD VALOYES MENDOZA
Asesora Jurídica Externa.	Jefa Oficina Jurídica	Alcalde Municipal

